



REVISTA JURISPRUDENCIAL

DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES



REVISTA JURISPRUDENCIAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES



Alvear 414 - Quilmes



11.5804.4895



caq@caq.org.ar

Desde el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes, a través de su Departamento de Recopilación de Datos Jurisprudenciales, a cargo de su Director el Dr. Mariano Impallari, damos lanzamiento a éste primer trabajo de recopilación jurisprudencial, para toda nuestra comunidad forense.

Este trabajo dará fe de la vertiginosa renovación legislativa operada en los distintos fueros.

Dejamos constancia del reconocimiento por parte del Colegio, de la colaboración brindada por los distintos Tribunales y Juzgados de los distintos fueros Departamentales.

**Novedosa aplicación de actualización
mediante las pautas establecidas
en el Fallo**

**“ BARRIOS HECTOR FRANCISCO Y OTRA C/
LASCANO SANDRA BEATRIZ Y OTRA S/ DAÑOS
Y PERJ.AUTOM.C/LES.O MUERTE
(EXC.ESTADO)**

- 1. "RIZZO PABLO MARTIN C/ FLAMA DE FERNANDO L. CALTAGIRONE Y ARIEL E GOROSITO SOCIEDAD DE Y OTROS S/DESPIDO",
TT 1, Quilmes.**
- 2. "RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL C/ PROVINCIA ART SA y otro S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"
TT 1, Quilmes.**

1.

El Tribunal de Trabajo Nro. 1 de Quilmes ordenó capitalizar el crédito del trabajador, desde la fecha del cese de la relación laboral hasta la notificación de la demanda (art. 770 inc. b del CCyCN), tomando como base al Índice del IPC, mas una tasa pura del 6 % anual.

Luego de dicho momento actualizó esa suma en base al Índice del IPC, mas una tasa pura del 6 % anual -por aplicación de la Doctrina Legal del reciente fallo "Barrios" de la SCBA-, hasta el efectivo pago.

En caso de incumplirse la sentencia vuelve a mandar capitalizar las sumas que hasta allí se hayan devengado (art. 770 inc. c del CCyCN).

Lo hizo el 24/04/2024 a través del dictado de la sentencia en la causa N° 41.555 caratulada "**RIZZO PABLO MARTIN C/ FLAMA DE FERNANDO L. CALTAGIRONE Y ARIEL E GOROSITO SOCIEDAD DE Y OTROS S/- DESPIDO**", en estos términos:

"Actualización e intereses: Conforme lo solicitado en el escrito de inicio y la doctrina legal sentada por el Superior Tribunal Provincial en la causa L. 124.096 "Barrios", en sentencia de fecha 17 de abril de 2.024 y los fundamentos de la misma que éste Tribunal hace suyos, corresponde declarar la inconstitucionalidad sobrevenida del artículo 7 de la Ley 23.928 según Ley 25.561 y su inaplicabilidad al presente, a fin de disponer una equitativa actualización de los créditos adeudados a la parte actora.

Atento a ello, corresponde que las sumas de condena se actualicen por depreciación monetaria conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General ocurrida entre la fecha en que tales sumas se devengaron y la del efectivo pago.

A los importes resultantes de la actualización dispuesta, se adicionarán intereses compensatorios (artículo 767 del Código Civil y Comercial) que se calcularán a una tasa del seis por ciento (6%) anual y se capitalizarán del modo que lo imponen los incisos b) y c) del artículo 770 del Código Civil y Comercial".

Los Dres. Casquero y Rodriguez Ponte aplicaron el IPC, que es una de las variantes que plantea el fallo "Barrios", mientras que la Dra. Bartola se manifestó a favor del índice RIPE, lo hizo en estos términos: "Por compartir sus fundamentos adhiero en un todo al voto del Doctor Casquero, a excepción de: a) Lo resuelto en relación al parámetro utilizado para realizar la actualización de los créditos de condena, toda vez que es criterio del Tribunal de Trabajo N° 3 de Quilmes que integro, aplicar la variación del índice RIPE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables)".

A los fines de comprender los parámetros sobre los que se practicó la liquidación -que a continuación se transcribe- se hace saber que la fecha del despido fue el 05/03/2021 y la de la notificación de la demanda el 10/06/2021.

“Capital al 05/03/2021 \$ 2.752.216,42.-

Capital actualizado del 05/03/2021 al 10/06/2021 (IPC mayo/21 -468,7- ./ febrero/21 -415,9 = coef, 1,1269).....\$ 3.101.472,68

Intereses al 6% anual del 05/03/2021 al 10/06/2021 (3 meses = 1,5%).....\$ 46.522,09

\$ 3.147.994,77

Capital actualizado del 10/06/2021 al 11/04/2024 (IPC marzo/24 -5357,1- ./ mayo/21 -468,7 = coef, 11,4296).....\$ 35.980.321,02

Intereses al 6% anual del 10/06/2021 al 11/04/2024 (34 meses = 17%).....\$ 6.116.654,57

\$ 42.096.975,59”.

Días antes del dictado del fallo “Barrios” de la SCBA, el mismo Tribunal Nro. 1 de Quilmes había dictado sentencia en la que había ordenado la capitalización, aunque con parámetros de cálculo distintos. Ello ocurrió en la sentencia dictada el 05/04/2024 en la causa N° 41.851, caratulada: “PÉREZ NOELIA GISELLE C/ENRIQUEZ NÉLIDA OLGA S/ DESPIDO” que estableció:

“Las sumas de condena devengarán intereses compensatorios desde el 15/07/2021 hasta la fecha del efectivo pago (artículo 768 del Código Civil y Comercial y 10 del Decreto 941/91) los que serán capitalizados conforme el art. 770 inc. b y c del Código Civil y Comercial de la Nación; y que se calcularán según la tasa pasiva identificada como de “Plazo fijo digital a 30 días” que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires (S.C.B.A en causas L. 108.164 “Abraham”, sent. del 13/11/13, L. 113.328 “M., O. E.”, sent. del 23/4/14 y L. 118.615 “Zocaro...”, sent. del 11/3/15).

Asimismo, para el eventual caso en que la parte condenada no cumpliera con las obligaciones impuestas por el presente fallo, el capital de condena devengará, desde la fecha del incumplimiento y hasta el efectivo pago, intereses sancionatorios que se acumularán a los compensatorios y se calcularán en una vez y media la tasa que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuento (artículos 768 del Nuevo Código Civil y Comercial, 34 incisos d) y e) y 37 del C.P.C. y C.; S.C.B.A. sentencia del 7/5/2005 en causa L. 80.710 “RODRIGUEZ Jorge Daniel c/CELULOSA ARGENTINA S.A. s/Daños y perjuicios”).

2.

Por otro lado, en un caso de accidente de trabajo ocurrido el 03/06/2009, es decir con anterioridad a la vigencia de la ley 27.348 y del Decreto 669/19, y por lo tanto con anterioridad a la posibilidad de aplicar la Tasa Activa o la actualización mediante el RIPTE, el Tribunal de Trabajo Nro. 1 de Quilmes aplicó el mismo criterio que había sostenido en el del fallo "Rizzo" (reseñado más arriba), actualizando la suma adeudada, mediante la aplicación del IPC. más el 6 % de interés anual.

Resulta relevante recalcar que la tasa de interés que se aplicaba al momento del hecho era la Pasiva Digital.

Lo hizo el 26/04/2024 en la causa N° 32.900 caratulada "**RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL C/ PROVINCIA ART SA y otro S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", que en lo pertinente dice:

"Actualización e intereses: Ante la ausencia de tasa fijada por ley para casos como el de autos teniendo en cuenta la normativa vigente a la fecha del accidente (03/06/2009) corresponde estar a la doctrina legal sentada por el Superior Tribunal Provincial en la causa L. 124.096 "Barrios", en sentencia de fecha 17 de abril de 2.024 y los fundamentos de la misma que éste Tribunal hace suyos, corresponde declarar la inconstitucionalidad sobrevenida del artículo 7 de la Ley 23.928 según Ley 25.561 y su inaplicabilidad al presente, a fin de disponer una equitativa actualización de los créditos adeudados a la parte actora.

Atento a ello, corresponde que las sumas de condena se actualicen por depreciación monetaria conforme la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General ocurrida entre la fecha en que tales sumas se devengaron -accidente- y la del efectivo pago.

A los importes resultantes de la actualización dispuesta, se adicionarán intereses compensatorios (artículo 767 del Código Civil y Comercial) que se calcularán a una tasa del seis por ciento (6%) anual y se capitalizarán del modo que lo imponen los incisos b) y c) del artículo 770 del Código Civil y Comercial."

CONSEJO DIRECTIVO Período 2022-2024

Presidente: Bienvenido RODRIGUEZ BASALO
Vicepresidenta 1º: Natalia soledad MESSINA
Vicepresidente 2º: Osvaldo Jesús MAYER
Secretario General: Abraham WAISMANN
Prosecretario: Maximiliano Carlos ALBAYTERO
Tesorero: Christian Gastón FRAGUEIRO
Protesorera: Gabriela Alejandra CASIMIRO

Vocales Titulares: Marcelo Alejandro BALDONI
José Ramón BALMACEDA
Marcela Alejandra WAMBOLD
Laura GONZALEZ
Esteban Guillermo POLETTI

Vocales Suplentes: Jorge Roberto PICCO
Nora Gilda VALEK
Gustavo Edgardo SANCHEZ
Marcela Andrea PERRUNE
Lorena Fernanda ROMERO
Verónica Dora BULLON
María Sol BARRABINO
Ezequiel Fernando MARTINETTI
María Cecilia LARA ROMERO

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente: Carlos Federico POLI
Vicepresidente: Domingo RODRIGUEZ BASALO
Secretario: Esteban Arnoldo AYALA

Vocales Titulares: Mónica Silvia ROUSSEAU
Anabella GALVAN

Vocales Suplentes: Carmen ABRIOLA
Julieta Edith ALIAGA
Mara VIGNOLA
Gisela Sofía RAIOLO
Patricia Marcela DOMINGUEZ

Delegación a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia Abogados de la Pcia. Bs.As

Directores Titulares: Héctor Manuel DIAS - Mirta E. FRAILE
Pablo Ovidio FERNANDEZ

Directores Suplentes: Marina AMEAL - Gisela DELLAGIOVANNA
Daniel C. DI MARIA

Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social

Delegado Titular: Gerardo SALORT
Delegado Suplente:

Federación Argentina de Colegios de Abogados

Representantes: Pablo S. ESTRADA
Gustavo PALMA